

RECIBI ORIGINAL

LUIS CARLOS REGMO MORENO

[Firma]

9/10/17

Oficio número 139.003.01.539/17

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de
Residuos Peligrosos número 19-I-004D-12.
Guadalupe, N. L. a 25 de septiembre de 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

TEM LOGÍSTICA, S. A. DE C. V.,

Juan Escutia, número 112, Colonia Niños Héroes,
Escobedo, Nuevo León, C. P. 66052

Tel: 01 (81) 17 66 90 18

Correo electrónico: cesartm@temlogistica.com.mx

Presente.-

Número de Registro Ambiental: TLOBB1902111

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.01/2012

En atención a su escrito recibido en fecha 04 de julio de 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal con el número de bitácora 19/HS-0020/07/17, presentado por el C. Cesar Rafael Tamez Morales, en su carácter de Representante Legal de la empresa TEM LOGÍSTICA, S. A. de C. V., personalidad acreditada mediante la escritura número 13,328 de fecha 23 de septiembre de 2010; mediante el cual solicita modificación para la inclusión de 67 (sesenta y siete) vehículos en la Autorización número 19-I-004D-12 para recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 14 de julio de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.404/17 mediante el cual se le requirió información complementaria a la empresa TEM LOGÍSTICA, S. A. DE C. V. otorgándole un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado oficio.
2. Que el oficio número 139.003.01.404/17 fue notificado en fecha 26 de julio de 2017, por lo que el plazo para presentar la respuesta al requerimiento venció el 23 de agosto de 2017.
3. Que en fecha 31 de julio de 2017, la empresa TEM LOGÍSTICA, S. A. DE C. V., ingresó ante esta Delegación Federal la respuesta al oficio 139.003.01.404/17, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-04888/1707.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 12 de marzo del 2012, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.147/12 la Autorización número 19-I-004D-12 para la recolección y transporte para los siguientes residuos peligrosos: baterías usadas para 27 (veintisiete) vehículos con una capacidad de

carga útil de 358 (trescientos cincuenta y ocho) toneladas con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.

2. Que con fecha 22 de julio del 2016, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.350/16 la modificación para la inclusión de 3 (tres) vehículos en la Autorización número 19-I-004D-12 para recolección y transporte de residuos peligrosos, quedando un total de 30 (treinta) vehículos con una capacidad de carga total de 358 (trescientos cincuenta y ocho) toneladas.
3. Que de los 67 (sesenta y siete) vehículos solicitados, 21 (veintiuno) ya habían sido autorizados a la empresa TEM LOGÍSTICA, S. A. DE C. V., mediante los oficios descritos en el considerando 1 y 2 del presente documento, así mismo 2 (dos) vehículos no cumplieron con el requerimiento solicitado mediante el oficio 139.003.01.404/17, quedando un total de 44 (cuarenta y cuatro) vehículos para ser incluidos en la Autorización 19-I-004D-12.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis fracción I, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Que es **PROCEDENTE** la modificación para la inclusión de 44 (cuarenta y cuatro) vehículos en la Autorización número 19-I-004D-12, por lo que el parque vehicular queda conforme a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
070D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPTxCN547378	761AK2	
071D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT5CN547384	118AG5	
072D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT3CN547393	682AG5	
073D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT9CN547498	678AG5	
074D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT3CN547500	684AG5	
075D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT0CN547499	680AG5	
076D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT2CN547505	679AG5	
077D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT8CN547555	956AG5	

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
078D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPTXCN547557	958AG5	
079D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT6CN604451	195AG6	
080D/12	INTERNATIONAL	2012	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT4CN604450	196AG6	
081D/12	RAMIREZ	2000	S 2 CAJA CERRADA	3AEVS4020YM020031	493UL1	25 Ton.
082D/12	CAYTRASA	2000	S 2 CAJA CERRADA	3ARA04029Y1008108	494UL1	25 Ton.
083D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3527XE060475	179UL4	22 Ton.
084D/12	GAMI	1999	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3520XE060477	174UL4	22 Ton.
085D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3AEVS3528YM019597	177UL4	22 Ton.
086D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3526YE060579	090UL5	22 Ton.
087D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3522YE060580	173UL4	22 Ton.
088D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3528YE060533	088UL5	22 Ton.
089D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3525YE060587	171UL4	22 Ton.
090D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3527YE060591	172UL4	22 Ton.
091D/12	GAMI	2002	S 2 CAJA SECA	3A1SH352X2E060902	091UL5	22 Ton.
092D/12	GAMI	2002	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH35282E060915	086UL5	22 Ton.
093D/12	GAMI	1999	S 2 CAJA CERRADA	3A1SH3529XE060476	770UL6	22 Ton.
094D/12	RAMIREZ	2000	S 2 CAJA SECA	3AEVS3527YM019591	908UL7	22 Ton.
095D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA SECA	3A1SH3522YE060577	879UL7	22 Ton.
096D/12	GAMI	2000	S 2 CAJA SECA	3A1SH3529YE060592	878UL7	22 Ton.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Eeon.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
154D/16	FREIGHTLINER	2016	TRACTOR	3AKJGLDR6GSHB9073	32AB6F	
155D/16	FREIGHTLINER	2016	TRACTOR	3AKJGLDR8GSHB9074	33AB6F	
156D/16	FREIGHTLINER	2016	TRACTOR	3AKJGLDRXGSHB9075	34AB6F	
761D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDR3HSHU8844	61AD4P	
762D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDR6HSHU8837	62AD4P	
763D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDR8HSHU8838	63AD4P	
764D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDRXHSHU8839	64AD4P	
765D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDR6HSHU8840	65AD4P	
766D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDR8HSHU8841	66AD4P	
767D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDR5HSHU8845	67AD4P	
768D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDR7HSHU8846	68AD4P	
769D/17	FREIGHTLINER	2017	T3 TRACTOR	3AKJGLDR9HSHU8847	69AD4P	
770D/17	INTERNATIONAL	2012	T3 TRACTOR	3HSDJAPT8CN547377	762AK2	
771D/17	INTERNATIONAL	2012	T3 TRACTOR	3HSDJAPT1CN547382	760AK2	
772D/17	INTERNATIONAL	2012	T3 TRACTOR	3HSDJAPT4CN547506	681AG5	
773D/17	INTERNATIONAL	2012	T3 TRACTOR	3HSDJAPT0CN547504	683AG5	
774D/17	INTERNATIONAL	2012	T3 TRACTOR	3HSDJAPT8CN547556	956AG5	
775D/17	INTERNATIONAL	2012	T3 TRACTOR	3HSDJAPT6CN547555	05AC2S	
776D/17	GAMI	1999	S2 CAJA CERRADA	3A1SH3522XE060478	175UL4	22 Ton.
777D/17	GAMI	1999	S2 CAJA CERRADA	3A1SH3524XE060479	176UL4	22 Ton.
778D/17	GAMI	2000	S2 CAJA SECA	3A1SH3526YE060582	087UL5	22 Ton.
779D/17	GAMI	2000	S2 CAJA SECA	3A1SH3528YE060583	088UL5	22 Ton.
780D/17	GAMI	2000	S2 CAJA CERRADA	3A1SH3520YE060593	089UL5	22 Ton.
781D/17	GAMI	2000	S2 CAJA SECA	3A1SH3521YE060585	894UL7	22 Ton.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA* continuación

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
782D/17	RAMIREZ	2000	S2 CAJA SECA	3AEVS3520YM019593	895UL7	22 Ton.
783D/17	GAMI	2000	S2 CAJA SECA	3A1SH3527YE060588	938WT4	30 Ton.
784D/17	RAMIREZ	2000	S2 CAJA CERRADA	3AEVS352XYM019598	40TZ8K	30 Ton.
785D/17	RAMIREZ	2000	S2 CAJA CERRADA	3AEVS3529YM019592	39TZ8K	30 Ton.
786D/17	GREAT DANE	1996	S2 CAJA CERRADA	1GRAA7127TS095245	731WU5	30 Ton.
787D/17	GREAT DANE	1996	S2 CAJA CERRADA	1GRAA7125TS095227	732WU5	30 Ton.
788D/17	GREAT DANE	1996	S2 CAJA CERRADA	1GRAA7121TS095144	733WU5	30 Ton.
789D/17	GREAT DANE	1996	S2 CAJA CERRADA	1GRAA7123TS095145	734WU5	30 Ton.
790D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS4XE2000262	616XN1	30 Ton.
791D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS41E2000263	617XN1	30 Ton.
792D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS45E2000265	618XN1	30 Ton.
793D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS43E2000264	619XN1	30 Ton.
794D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS40E2000383	284XN3	30 Ton.
795D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS42E2000384	286XN3	30 Ton.
796D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS44E2000385	285XN3	30 Ton.
797D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS45E2000539	682XN3	30 Ton.
798D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS40E2000707	786XN7	30 Ton.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA* continuación

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
799D/17	CARROCERIAS ATRO	2014	S2 CAJA SECA	3T73RMS49E2000706	787XN7	30 Ton.
800D/17	WABASH	1999	S2 CAJA CERRADA	1JJV532WXXL593795	75TZ9L	30 Ton.
801D/17	WABASH	1999	S2 CAJA CERRADA	1JJV532W4XL593579	76TZ9L	30 Ton.
802D/17	WABASH	2000	S2 CAJA CERRADA	1JJV532W7YL593917	77TZ9L	30 Ton.
803D/17	WABASH	2000	S2 CAJA CERRADA	1JJV532W8YL593831	78TZ9L	30 Ton.
804D/17	WABASH	2000	S2 CAJA CERRADA	1JJV532W6YL593908	22TZ3U	30 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 74 (setenta y cuatro); 27 señalados en la autorización número 19-I-004D-12 anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 1) y 47 (cuarenta y siete) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga total de 1884 (mil ochocientos ochenta y cuatro) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos, mencionados en el Considerando 1 del presente oficio y que deberán estar amparados por los permisos y tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 2, añadidos a la autorización número 19-I-004D-12, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en



la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Primero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa **TEM LOGÍSTICA, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **TEM LOGÍSTICA, S. A. de C. V.** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-004D-12 otorgada mediante el oficio número 139.003.01.147/12 de fecha 12 de marzo de 2012 permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto el oficio número 139.003.01.350/16 de fecha 22 de julio de 2016 y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

Se hace del conocimiento a la empresa **TEM LOGÍSTICA, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al **C. Cesar Rafael Tamez Morales**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TEM LOGÍSTICA, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSC/HBG/JEN.

C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez. - Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0020/07/17

Números de documentos: 19DER-04888/1707 y 19DER-05134/1708